

***Autodefensa en el proceso contra el Comité del Distrito  
Renano de los Demócratas  
Carlos Marx  
25 y 27 de febrero de 1849***

(Tomado de Carlos Marx y Federico Engels, *Periodismo revolucionario*, Ediciones Roca, México, 1975, páginas 135-159; con traducción al castellano (sin citar fuente) de Victoria Pujolar. Publicado en *Neue Rheinische Zeitung (Nueva Gaceta Renana)*, números 231, del 25 de febrero, y 232, del 27 de febrero de 1849. Recomendamos al lector consulte en paralelo los amplios materiales del año 1848, y también 1849, que estamos poniendo a su disposición [en esta misma serie de las Edicions Internacionals Sedov.](#))

*Número 231, del 25 de febrero de 1849*

Señores magistrados: si el proceso en curso hubiera sido intentado *antes* del 5 de diciembre, comprendería la acusación del fiscal. Hoy, *después* del 5 de diciembre, no veo como el fiscal puede recurrir contra nosotros a leyes que la misma corona ha pisoteado. ¿En qué ha basado el fiscal su crítica a la asamblea nacional, su crítica de la decisión a negarse a pagar el impuesto? Se ha basado en las leyes del 6 y el 8 de abril de 1848. ¿Y qué hizo el gobierno el 5 de diciembre al promulgar autoritariamente una constitución e imponer al país una nueva ley electoral? Ha desgarrado precisamente las leyes del 6 y del 8 de abril. ¿Y estas leyes que ya no existen para quienes sostienen al gobierno, subsistirán, sin embargo, para sus adversarios?

El 5 de diciembre, el gobierno se situó en un terreno *revolucionario*, es decir, *contrarrevolucionario*. En consecuencia, no existen más que revolucionarios o cómplices. Y ello ha transformado en una masa de insurrectos justamente a la masa de ciudadanos que se mueven sobre el terreno de las leyes existentes, que defienden los derechos vigentes contra la violación del derecho. *Antes* del 5 de diciembre, aún era posible disentir de la transferencia o la disolución de la asamblea, la proclamación del estado de sitio en Berlín; *después* del 5 de diciembre es un hecho establecido que estas medidas debían allanar la vía a la contrarrevolución y que, por ello, cualquier medio era lícito contra una fracción que no admitía ya las premisas en virtud de las cuales era *gobierno* y que, por lo tanto, no podía ser reconocido como tal.

Señores, la corona podía haber salvado, cuando menos, la apariencia de legalidad. Ha desdeñado hacerlo. Podía haber disuelto la asamblea nacional y, posteriormente, haber ordenado al gobierno se dirigiera al país para decirle: "Hemos osado dar un golpe de mano; las circunstancias no lo han impuesto. Formalmente nos hemos colocado por encima de la ley; pero hay momentos de crisis en los que la misma existencia del estado se halla en juego, y en tales momentos, una única e inviolable ley subsiste: la supervivencia del estado. Cuando hemos disuelto la asamblea no existía ninguna constitución; luego no podíamos violarla de manera alguna. Existían, en cambio, dos leyes orgánicas, las del 6 y el 8 de abril de 1848; en realidad no existía más que *una: la ley electoral*. Y sobre esa base convocamos al país a nuevas elecciones. Y es ante la asamblea que salga de esas elecciones primarias, ante la que nosotros, *ministerio responsable*, nos presentaremos. Confiamos en que ella reconocerá en el golpe de estado un *acto saludable*, impuesto por la necesidad del momento, y lo sancionará retrospectivamente; proclamará que hemos violado una fórmula jurídica para salvar la patria. Nos hará responsables a nosotros".

Si el ministerio hubiera actuado así, habría podido ponernos, con una apariencia de justificación, a disposición de vuestro tribunal. La corona habría salvado la apariencia de legalidad. No lo ha querido, *no ha podido*.

A los ojos de la corona, la revolución de marzo era un hecho violento. Y un hecho violento tan sólo puede ser anulado por otro hecho violento.

Invalidando las nuevas elecciones, sobre la base de la ley de abril de 1848, el ministerio ha repudiado *su propia responsabilidad*, ha destruido los propios fundamentos de su responsabilidad. De este modo, desde el principio, ha transformado en mera apariencia, en ficción, en engaño, el llamamiento de la asamblea al pueblo. Al inventarse una primera cámara, basada en el censo, como parte integrante de la asamblea legislativa, ha roto las leyes orgánicas, ha abandonado el terreno del derecho, ha falsificado las elecciones populares, ha amordazado al pueblo para impedirle emitir juicio alguno sobre la "saludable acción" de la corona.

Es un hecho innegable, y ningún historiador futuro podrá refutarlo, que la corona ha hecho una revolución, ha barrido el orden jurídico existente; no puede, en consecuencia, referirse a unas leyes que antes, y tan ignominiosamente, ha violado. Cuando se lleva a cabo con éxito una revolución, se puede colgar a los adversarios, lo que no se puede hacer es juzgarlos. Se les puede barrer como a enemigos vencidos, no se les puede condenar en calidad de reos. Realizada una revolución, o una contrarrevolución, no se pueden aplicar las leyes abrogadas *contra quienes las defienden*. Se trata de una vil simulación de la legalidad que ustedes, señores, no sancionaréis con vuestro veredicto.

Decía, señores, que el gobierno ha falsificado el juicio del pueblo sobre la "saludable acción" de la corona. Y, sin embargo, el pueblo ha resuelto ya contra la corona, a favor de la Asamblea Nacional.

Las elecciones a la segunda cámara son las únicas legítimas, porque son las únicas que han transcurrido sobre la base de la ley del 8 de abril de 1848. Y casi todos aquellos que votaron la abolición de los impuestos fueron reelegidos; algunos incluso dos y tres veces. Mi coacusado Schneider II es representante de Colonia. De hecho, el pueblo ha decidido ya la cuestión de si la asamblea tenía o no derecho a proclamar la abolición de los impuestos.

Pero prescindiendo incluso de este veredicto supremo, todos ustedes comprenden, señores, que no existe ningún delito en el sentido corriente del término; no se trata de un conflicto con la ley que vuestra autoridad debe dirimir. En circunstancias ordinarias, el poder público es el ejecutor de las leyes existentes. Es reo, o bien quien infringe esta ley, o bien quien obstaculiza por la fuerza su ejecución por los poderes públicos. En nuestro caso, un poder público ha infringido la ley; otro, no importa cuál, la ha tutelado. La lucha entre los dos poderes estatales no transcurre ni en el ámbito del derecho privado ni en el del derecho penal. La cuestión de si el derecho está de parte de la asamblea o de parte de la corona, es una cuestión histórica. Todos los magistrados, todos los tribunales de Prusia puestos juntos, son impotentes para decidirlo. Tan sólo la historia podrá hacerlo. No comprendo, pues, cómo se nos ha podido conducir al banco de los acusados sobre la base del *código penal*.

Que se trata de una lucha entre dos poderes, y que entre dos poderes sólo la fuerza puede decidir, es algo que ha sido escrito, señores, por la prensa, tanto revolucionaria como contrarrevolucionaria. Lo ha proclamado incluso, poco antes de que la lucha se viera decidida, un propio órgano del gobierno; lo ha reconocido la *Neue Preussische Zeitung*, el órgano del gobierno en funciones. Pocos días antes de la crisis dijo, aproximadamente, lo siguiente: "No se trata ya de una cuestión de derecho, sino de fuerza; y se demostrará que la vieja monarquía de derecho divino posee aún fuerza". La *Neue Preussische Zeitung* ha expuesto bastante bien el fondo de la cuestión. Poder contra poder.

Entre los dos, sólo la victoria podía decidir; y ha vencido la contrarrevolución. Pero tan sólo ha terminado el primer acto del drama. En Inglaterra la lucha duró más de veinte años. Carlos I venció una y otra vez, pero, finalmente, subió al patíbulo. ¿Quién les garantiza, señores, que el ministerio en ejercicio, los funcionarios que le sirven de sicarios, no serán condenados por alta traición por la cámara actual o la siguiente?

Señores, el fiscal ha querido apoyar su acusación en las leyes del 6 y el 8 de abril. Yo me he visto en la necesidad de demostrar que precisamente estas leyes nos absuelven. Pero yo no oculto que jamás he reconocido esas leyes. Han carecido siempre de valor para los diputados electos por el pueblo; menos aún podían dictar el camino a la revolución de marzo.

¿Cómo nacieron las leyes del 6 y el 8 de abril de 1848? Mediante un compromiso entre el gobierno y la Dieta Reunida. Se quería así continuar el viejo orden legal, aprovechando para ello la misma revolución que lo había derrocado. Para hombres como Camphausen y sus consocios, era importante salvar las apariencias de un progreso legal. ¿Cómo lo han salvado? Con una serie de contradicciones tan absurdas como clamorosas. Sitúense por un instante en el viejo punto de vista jurídico. La propia existencia del ministro Camphausen, ministro responsable, ministro sin carrera burocrática, ¿no era una ilegalidad? Sí, la posición de Camphausen, presidente del consejo responsable, era ilegal. Y este funcionario jurídicamente inexistente, convoca a la Dieta Reunida a fin de hacerle aprobar leyes para cuya sanción ella misma no está autorizada. Y a este juego de formas que se contradicen y anulan recíprocamente ¿se le da el nombre de proceso legal, de respeto al terreno jurídico?

Pero, señores, prescindiendo de los aspectos formales de la cuestión ¿qué era la Dieta Reunida? La representación de las relaciones sociales caducas. Justamente *contra* estas relaciones había estallado la revolución. ¿Y a la representación de la sociedad derrotada, se someten propuestas de leyes orgánicas llamadas a reconocer, disciplinar, organizar la revolución contra esa misma sociedad moribunda? ¡Qué absurdo, qué contradicción! La Dieta había caído en el mismo momento en que caía la vieja monarquía.

A este propósito, señores, analicemos más a fondo lo que se ha llamado el terreno del derecho. Me siento tanto más obligado a hacerlo, cuanto que nosotros pasamos, con justa razón, por adversarios del terreno del derecho; en cuanto que las leyes del 6 y el 8 de abril deben su existencia tan sólo al reconocimiento formal del terreno del derecho.

La dieta representaba, en primer lugar, a la gran propiedad latifundista. La gran propiedad agraria era el verdadero fundamento de la sociedad medieval, de la sociedad *feudal*. Por el contrario, la *moderna sociedad* civil, *nuestra* sociedad, se apoya sobre la industria y sobre el comercio. La misma propiedad agrícola ha perdido todas sus viejas condiciones de existencia; depende también de la industria y el comercio. Por esto, en nuestros días, la agricultura se explota industrialmente; por esto los viejos señores feudales han descendido al nivel de fabricantes de ganado, lana, grano, remolacha azucarera, aguardiente, etc. Al nivel de gente que, como cualquier otro comerciante, negocia con productos industriales. Aunque permanecen aferrados a sus prejuicios, en la práctica se transforman en burgueses que producen cuanto más pueden; que adquieren donde pueden hacerlo al precio más bajo y venden donde pueden hacerlo al precio más alto. Su modo de vivir, de producir, de enriquecerse, desmiente ya de por sí las arrogantes fantasías, a la antigua, de que se pavonean aún. La propiedad agraria, como elemento social dominante, presupone el modo de *producción y cambio feudales*. Pues bien, la Dieta Reunida representaba este modo de producción y de cambio medieval que había cesado ya de existir, y cuyos representantes, aun aferrándose a sus antiguos privilegios, no dejan por ello de participar en las ventajas de la nueva sociedad, y las explotan.

La nueva sociedad, la sociedad burguesa, apoyándose en bases completamente distintas, sobre un modo de producción distinto, debía adueñarse del poder político, debía arrancarlo de las manos que representaban los intereses de la sociedad que se hundía. Este poder, en todo su aparato, deriva de condiciones sociales y materiales que no son ya las de hoy; *de aquí la revolución*. Por esto la revolución estaba dirigida tanto contra la *monarquía absoluta*, expresión política suprema de la vieja sociedad, cuanto contra la *representación autoritaria*, que reflejaba una estructura social derrumbada hacía tiempo, bajo los golpes de la industria moderna, o, cuando más, las últimas y pretenciosas ruinas de *casta cerrada*, cada día más superadas, relegadas a segundo plano por la sociedad burguesa. ¿Cómo se ha tenido, pues, la idea de hacer dictar leyes a la nueva sociedad, que con la revolución buscaba hacer valer sus propios derechos, por una Dieta Reunida que representaba a la sociedad que moría?

Sedicientemente ¡para salvaguardar *el terreno del derecho*! Pero, señores, ¿qué se entiende por salvaguardar el terreno del derecho? Se entiende la salvaguardia de las leyes pertenecientes a una época social pasada, compuesta de representantes de intereses sociales decaídos o decadentes, los cuales prestan sus hábitos legales a intereses que son ya inconciliables con las necesidades generales. Pero la sociedad no se apoya sobre la ley; esto es una fantasía de juristas. Es la ley la que necesariamente se apoya sobre la sociedad; es la ley la que debe expresar los intereses y necesidades colectivas, que nacen, del modo de producción prevaleciente, contra la arbitrariedad de lo particular. El código napoleónico, que tengo delante, no ha generado la moderna sociedad burguesa. Al contrario, es la sociedad burguesa, nacida en el siglo XVIII y ulteriormente desarrollada en el XIX, la que encuentra en ese código simplemente su expresión jurídica. Haced que no corresponde ya a las condiciones sociales, y quedará reducido ¡a un paquete de papel de archivar! No se pueden poner viejas leyes en la base del nuevo desarrollo social, igualmente como no fueron viejas leyes las que crearon el orden social antiguo.

De aquel orden antiguo nacieron; con él deben morir. Las leyes cambian necesariamente con las condiciones de vida. En el fondo, la salvaguardia de las viejas leyes contra las nuevas necesidades y las nuevas exigencias del desarrollo social, no es más que la hipócrita defensa de intereses particulares, no conformes ya con el tiempo, contra los intereses generales del tiempo. Esta *salvaguardia del terreno del derecho tiende a imponer como dominantes* aquellos intereses particulares *cuando han cesado ya de dominar*; pretende hacer prevalecer frente a la sociedad leyes condenadas ya para siempre por las mismas condiciones de existencia de esta sociedad, por su modo de trabajo y enriquecerse, por su modo de producción material; quiere mantener en función a legisladores que persisten en venerar y defender intereses y finalidades de casta; anhela servirse del poder del estado, abusando, para imponer por la fuerza los intereses de la minoría sobre los de la mayoría. Sobreviene entonces el conflicto a cada paso con las necesidades existentes, se obstaculiza el comercio y la industria, se preparan *crisis sociales* que estallan en *revoluciones políticas*. Este es el verdadero significado del homenaje al terreno del derecho y de su salvaguardia. Y sobre esta frase del terreno del derecho, apoyada en una mentira consciente o en un inconsciente autoengaño, se ha basado la convocatoria de la Dieta Reunida. ¡Se le ha ordenado la elaboración de leyes orgánicas para la asamblea nacional, resultado necesario de la revolución y de ella nacida! Y, basándose en estas leyes, ¡se pretende juzgar a la asamblea nacional!

La asamblea nacional representaba a la moderna sociedad burguesa frente a la sociedad feudal encarnada en la Dieta Reunida. El pueblo la había elegido para redactar, en plena independencia, una constitución que respondiera a las condiciones de vida que habían entrado para siempre en conflicto con la organización política y las leyes existentes. Por ello era, desde el comienzo, constituyente y soberana. Si, como mínimo,

se ha rebajado al nivel de la teoría de los concordatarios, ha sido por puro y simple acto de cortesía formal hacia la corona, una mera ceremonia. No es preciso siquiera indagar si la asamblea tenía o no, frente al pueblo, el derecho de colocarse en un mismo plano. La asamblea pensaba que el choque con la corona debía ser evitado con un gesto de buena voluntad recíproca. Y, no obstante, las leyes del 6 y el 8 de abril, concordadas con la Dieta Reunida, quedaban formalmente invalidadas. Guardan un valor material sólo en la medida en que expresan y fijan las condiciones merced a las cuales la asamblea *podía ser verdaderamente* la expresión de la soberanía del pueblo.

La legislación de la Dieta Reunida era exclusivamente una forma que evitaba a la corona la humillación de tener que proclamar: *¡Estoy vencida!*

*Número 232 del 27 de febrero de 1849.*

Paso, señores magistrados, a un análisis más detallado de la petición fiscal. El fiscal ha dicho:

“La corona se ha despojado de una parte del poder que tenía en las manos. Incluso en la vida ordinaria, mi propia declaración de renuncia no va más allá de las palabras con las cuales yo renuncio. Ahora bien, la ley del 8 de abril no concede a la asamblea nacional el derecho a rechazar el impuesto ni fija como lugar de necesaria residencia de la asamblea la ciudad de Berlín”.

¡Señores! El poder residía *quebrado* en manos de la corona. Esta lo ha cedido para salvar los fragmentos. Ustedes recordarán, señores, que el rey, inmediatamente de subir al trono, en Königsberg y en Berlín, se comprometió formalmente, bajo palabra de honor, a conceder una constitución. Recordarán también que, al inaugurar en 1847 la Dieta Reunida, había jurado solemnemente que no estaba dispuesto a tolerar la existencia ni de un trozo de papel entre él y *su* pueblo. Después de marzo, y en la misma constitución *octroyée*, el rey se ha proclamado soberano *constitucional*. De esta forma ponía entre él y su pueblo la abstracta bagatela latina del trocito de papel. ¿Osará el fiscal sostener que el rey haya dado tan evidente desmentido a sus propias solemnes declaraciones, se haya hecho voluntariamente culpable, frente a Europa, de la intolerable incoherencia de aceptar la constitución? El rey ha hecho la concesión a que le obligaba la *revolución*: ¡ni más ni menos!

Las palabras del fiscal, desgraciadamente, no demuestran nada. En efecto, cuando se renuncia, no se renuncia más que a aquello a que se ha renunciado *expresamente*. Si les hago un obsequio, sería realmente abusivo de parte de ustedes pretender de mí ulteriores servicios, basándose en mi gesto anterior. Pero quien se obsequiaba después de marzo era el pueblo; quien recibía el donativo era la corona. Y es obvio que el obsequio debe ser interpretado en el sentido del que da, no del que recibe; en el sentido del pueblo, no en el de la corona.

El poder absoluto de la corona estaba roto; el pueblo había vencido. Ambas partes concluyeron un armisticio y el pueblo resultó engañado. Que resultó engañado, señores, se ha dado la pena de demostrarlo, con profusión de argumentos, el mismo fiscal. Para negar a la asamblea nacional el derecho a rechazar el impuesto, el fiscal ha explicado ampliamente que, si algo de ese género se hallaba contenido en la ley del 6 de abril de 1848, vano era buscarlo en la ley del 8 de abril del mismo año. De lo que se desprende se había utilizado para ese intervalo para sustraer a los representantes del pueblo, dos días después, los derechos que se les habían reconocido dos días antes. ¿Podía el fiscal comprometer de modo más clamoroso la *honorabilidad* de la corona? ¿Podía demostrar de modo más irrefutable que se ha querido engañar al pueblo?

El fiscal añade:

“El derecho de transferir y aplazar la asamblea nacional es una emanación del poder ejecutivo, y como tal está reconocido en todos los países constitucionales”.

En lo que se refiere al derecho del poder ejecutivo de transferir la cámara legislativa, desafío al fiscal me indique una *sola* ley o un *solo* episodio que venga en apoyo de su tesis. En Inglaterra, por un viejo derecho histórico, el rey podía convocar al parlamento en la localidad que le placiera. No existe ninguna ley que fije Londres como residencia legal del parlamento. Ustedes saben, señores, que, en Inglaterra, las mayores libertades políticas, en general, están sancionadas por el derecho consuetudinario, no por el derecho escrito. Véase el caso de la libertad de prensa. Pero basta formular la idea de que un gobierno inglés transfiriera el parlamento de Londres a Windsor o a Richmond, para ver lo absurdo que representa.

Cierto, en países constitucionales la corona tiene el derecho de aplazar las reuniones de la cámara. Pero no olviden que, de otra parte, todas las constituciones establecen por *cuánto tiempo* es lícito tal aplazamiento. Y dentro de este término, existe el deber de convocarla de nuevo. En Prusia no existe aún una constitución; no existe ningún plazo legal para la convocatoria de la cámara una vez aplazada. En consecuencia, no existía tampoco para la corona el derecho de suspender sus sesiones. De otra forma, la corona hubiera podido hacerlo por diez días, por diez años o para siempre. ¿Dónde está la garantía de que sería convocada de nuevo o de que hubiera podido continuar sus sesiones? La existencia de la cámara, al lado de la corona, equivalía a hacerla depender del beneplácito del rey; el poder legislativo, si aún es lícito hablar de poder legislativo, se transformaba en una ficción.

¡Señores! Basta un único ejemplo para demostrar a dónde lleva el querer medir el conflicto entre corona y asamblea nacional prusianas basándose en las condiciones propias de países constitucionales. Lleva al reforzamiento de la monarquía absoluta. De un lado se reivindican para la corona los derechos de un ejecutivo constitucional; del otro, no existe ninguna ley, costumbre o institución orgánica que trace los límites de este poder. Se pretende ordenar a la representación popular: ¡tú recitarás, ante un monarca absoluto, la parte de la cámara constitucional!

¿Vale la pena insistir en que, en este caso, ningún *poder ejecutivo* se hallaba frente a un *poder legislativo*, es decir, que la división constitucional de poderes no podía hallar aplicación al caso de la Asamblea Nacional y la Corona de Prusia? Prescindamos de la revolución, atengámonos exclusivamente a la teoría oficial, la *teoría concordataria*. Incluso según esta teoría, *dos poderes soberanos* se hallaban frente a frente. Indudablemente. Y de estos dos poderes, uno debía hacer saltar al otro. Dos poderes *soberanos* no pueden funcionar, uno junto al otro, en *un mismo estado*. Es un contrasentido como la cuadratura del círculo. Entre estas dos soberanías debía decidir la fuerza material. No se trata de establecer aquí la posibilidad o imposibilidad de un “concordato”. Basta decir que dos fuerzas habían entrado recíprocamente en contacto para estipular un contrato. El mismo Camphausen admitía la posibilidad de que el contrato no fuera estipulado. Y desde la tribuna puso en guardia a los concordatarios sobre el peligro que en tal caso amenazaría al país. El peligro residía en las relaciones existentes, desde el origen, entre la asamblea y la corona; y ¡he aquí que, *a posteriori*, se ha querido hacer responsable a la asamblea nacional, negando tales relaciones y transformándola en *cámara constitucional*! ¡Se pretende evitar la dificultad haciendo abstracción de ella!

Creo haber demostrado, señores, que la corona no tenía el derecho de transferir ni de aplazar la asamblea concordataria. Pero el fiscal no se limita a examinar si la corona tenía o no derecho alguno a trasladar a otro lugar la asamblea. Busca demostrar, al mismo tiempo, *la oportunidad* del traslado efectuado. “¿No hubiera sido oportuno [exclama] que la asamblea, obedeciendo a la corona, se hubiera trasladado a Brandeburgo?” Y el fiscal

cree que esta oportunidad se fundamenta en la situación de la cámara en Berlín, donde no habría sido libre, etc.

¿No era demasiado claro el propósito de la corona en relación a ese traslado? ¿No ha despojado la misma corona de cualquier apariencia de justificación los motivos expuestos oficialmente para explicarlo? No se trataba de garantizar la libertad de los debates; se trataba o de liquidar la asamblea y otorgar una constitución, o de crear una apariencia ficticia, convocando personas dóciles y de confianza. Cuando, contra todo lo previsto, resultó que en Brandeburgo existía suficiente número de personas aptas para deliberar, se renunció a esta hipócrita ficción y se disolvió la asamblea.

De otra parte, es obvio que la corona no tenía el derecho de proclamar más o menos libre a asamblea nacional. Nadie, salvo la misma asamblea, podía establecer si ésta gozaba o no de la necesaria libertad de debate. ¡Es muy cómodo para la corona, tomar como pretexto las primeras deliberaciones de la asamblea que no fueron de su gusto, para declararla no libre, irresponsable, y prohibirla seguidamente!

El fiscal ha hablado incluso del deber del gobierno de proteger la dignidad de la asamblea contra el terrorismo de la población de Berlín.

Este argumento suena como una burla hacia gobierno. No hablo de su conducta hacia las personas, después de todo, éstos eran los representantes elegidos por el pueblo, y se han buscado todos los medios para humillarlos, se les ha perseguido de la manera más infame, se ha desencadenado contra ellos una especie de caza de brujas. Pero, dejemos las personas. ¿Cómo se ha protegido la dignidad de la asamblea nacional en *su trabajo*? Sus archivos han sido entregados a una soldadesca que los ha utilizado como trozos de papel para encender la pipas o la estufa, los documentos de las comisiones, los mensajes del rey, los proyectos de leyes, los trabajos preparatorios; todo ha sido pisoteado. Ni siquiera se ha observado la forma de un secuestro judicial; se han apoderado de los archivos sin inventario alguno.

Se trataba de destruir todo este material, tan valioso ante el pueblo, para poder vilipendiar libremente a la asamblea y borrar de la faz de la Tierra los proyectos de reforma contra el gobierno y la aristocracia. ¿Después de todo esto, no es el colmo del ridículo sostener que el gobierno ha transferido la asamblea a Brandeburgo a causa de su inquietud y solicitud hacia su dignidad amenazada en la capital?

Paso al examen hecho por el fiscal sobre la *validez formal* de la decisión referente al rechazo de impuestos.

Para elevar tal decisión a una deliberación formalmente válida (dice el fiscal), la asamblea debía someterla a la *sanción del rey*.

Pero, señores, la corona no se hallaba frente a la asamblea en propia persona, sino a través del ministerio Brandeburgo. Luego era con el Ministerio Brandeburgo (tal es el absurdo que el fiscal pretende hacer aceptar), con el ministerio Brandeburgo, con quien la asamblea debía ponerse de acuerdo para declararlo reo de alta traición, para rechazar los impuestos. ¿Qué significa esta demanda, sino que la asamblea nacional se decidiera a someterse incondicionalmente a todas las pretensiones del Ministerio Brandeburgo?

La decisión del rechazo de los impuestos estaba formalmente invalidada, dice el fiscal, porque sólo tras una segunda lectura se transforma en ley un proyecto de ley.

De un lado, se nos pone por encima de las formas *esenciales*, a cuyo respeto se está obligado frente a la asamblea; del otro, se reclama a la asamblea la observación de las *formalidades* más esenciales. ¡Nada más fácil! Un proyecto de ley que no guste a la corona pasa en primera lectura; a la segunda, se le bloquea haciendo intervenir a la fuerza; y así la ley queda invalidada ¡por falta de esa segunda lectura! El fiscal pasa por encima del estado excepcional que reinaba cuando los representantes del pueblo deliberaban bajo la amenaza de las bayonetas en la propia asamblea. El gobierno ha recurrido a la fuerza

una y otra vez; ha violado brutalmente las leyes fundamentales, tales como la del *habeas corpus*, la milicia cívica; introduce arbitrariamente un despotismo militar absoluto bajo pretexto del estado de sitio; manda a paseo a los representantes del pueblo. Y mientras de un lado pisotea desvergonzadamente *todas las leyes*, ¿del otro exige el respeto más escrupuloso hasta de un *reglamento*?

No sé, señores, si se trata de una falsedad deliberada (de lo cual estoy bien lejos de acusar al fiscal) o de ignorancia, cuando se dice: “La asamblea nacional no ha querido ninguna mediación, jamás la ha buscado”.

Si algo reprocha el pueblo berlinés a la asamblea nacional, es su manía conciliadora. Si de algo se arrepienten los miembros de la asamblea, es de su desesperada búsqueda de acuerdo a cualquier precio. La tendencia al compromiso ha alienado, poco a poco, las simpatías populares a la asamblea; lo que le ha hecho perder sus posiciones, una tras otra; lo que, en fin, la ha expuesto a los ataques de la corona, sin que la nación la haya apoyado. Cuando ha querido, al fin, reafirmar su voluntad, se ha encontrado sola e impotente, precisamente porque no supo tenerla y hacerla valer cuando aún estaba a tiempo. Reveló por primera vez esta manía compromisaria cuando renunció a la revolución, sancionando la teoría concordataria; cuando se degradó del papel de asamblea nacional revolucionaria al de una ambigua sociedad de mediadores. Ha extremado su preferencia por la mediación al aceptar como plenamente válido el reconocimiento por parte de Pfuel de la orden del día de Stein; una orden del día reducida ya a pura farsa, puesto que era sólo el eco de la orden del día del general Wrangel a la tropa. Sin embargo, ello no impidió a la asamblea, en vez de no tenerla en cuenta, el agarrarse con las dos manos a la versión del ministerio Pfuel, versión que no sólo la debilitaba, sino que la vaciaba de todo contenido. Para evitar cualquier conflicto serio con la corona, la asamblea ha tomado la engañosa sombra de una postura contra el viejo ejército reaccionario por una postura auténtica. Se ha imaginado en serio que una solución aparente de este conflicto podía ser una solución real. Tan poco combativa, tan inclinada al compromiso era esta asamblea que el fiscal describe como plena de coraje, como intolerante ante cualquier mediación.

¿Debo citar otro ejemplo de la naturaleza conciliante de esta cámara? Recordad, señores, su aceptación de la ley propuesta por Pfuel que suspendía las operaciones de rescate de las cargas feudales. Si la asamblea no estaba en condiciones de aplastar al enemigo en el ejército, necesitaba ante todo conquistarse un amigo en la clase campesina. Y hasta a esto renunció. Le interesaba, antes que nada, por encima incluso de su propia conservación, evitar el conflicto con el rey. Evitarlo a toda costa. Y a esta asamblea, se le reprocha no haber querido buscar una mediación.

Ha intentado la mediación incluso cuando el conflicto había estallado ya. Ustedes conocen, señores, el opúsculo del señor Unruh, hombre de centro, y por él habéis sabido cuanto se ha hecho para evitar una ruptura; como se han enviado a la corte delegación tras delegación, que nunca han sido recibidas; como incluso ciertos diputados buscaron conversar con los ministros y fueron rechazados con aspereza y altivez; como se ha tratado de hacer concesiones que sólo han merecido risas de la otra parte. La asamblea estaba aún dispuesta a hacer la paz cuando ya no se podía hacer otra cosa que armarse para la guerra. Y a esta asamblea la acusa el fiscal ¡de no haber querido, de no haber intentado una mediación!

Es, por el contrario, absolutamente claro que la asamblea nacional berlinesa se ha alimentado con las peores ilusiones, no ha comprendido su propia situación, las propias condiciones de su supervivencia, cuando *antes y durante* el conflicto ha creído posible, y ha buscado concluirle, un entendimiento amistoso, un compromiso con la corona.

La corona no quería ningún compromiso. No podía quererlo. No nos engañemos, señores magistrados, sobre la naturaleza de la lucha que ha estallado en marzo, y se ha desarrollado después, entre la corona y la asamblea nacional. No se trataba de un conflicto normal entre un gobierno y una oposición parlamentaria; no se trataba del conflicto entre quienes ya eran ministros y quienes aspiraban a serlo; no se trataba de la lucha entre dos grupos adversos en el ámbito de una asamblea legislativa. Podría ocurrir que los miembros de la asamblea nacional formaran parte de la mayoría o de la minoría. Pero lo que decide no es la opinión de los concordatarios; lo que decide es la posición histórica de la asamblea nacional, tal como nació de la revolución europea y de la revolución de marzo por ella desencadenada. No nos encontrábamos con un conflicto político entre dos fracciones dentro de una misma sociedad; sino con *un conflicto entre dos sociedades*, un conflicto social que había adquirido forma política; *era la lucha entre la vieja sociedad feudal-burocrática y la moderna sociedad burguesa, la lucha entre la sociedad de la libre concurrencia y la sociedad de las corporaciones de oficios*, entre la sociedad de la propiedad latifundista y la sociedad de la industria, entre la sociedad de la fe y la sociedad de la ciencia. La expresión *política* adecuada de la vieja sociedad era la monarquía por la gracia de Dios, era la burocracia paternalista, era el ejército independiente. La base *social* propia de este arcaico poder político, era la propiedad agraria aristocrática, privilegiada, con sus campesinos siervos o semisiervos; la pequeña industria patriarcal, organizada en gremios; las castas cerradas; el brutal antagonismo entre la ciudad y el campo; era, sobre todo, el dominio del campo sobre la ciudad. El viejo poder político (corona por la gracia de dios, burocracia paternalista, ejército independiente) sentía que bajo sus pies resbalaba la propia base material de su poder, apenas alguien atentaba contra los fundamentos de la sociedad arcaica: la propiedad latifundista aristocrática privilegiada, la misma nobleza, el dominio del campo sobre la ciudad, la dependencia del campesinado, las leyes que corresponden a todas estas relaciones, tales como la ordenación de los municipios, el código penal, etc. Y la asamblea nacional estaba perpetrando precisamente ese atentado. De otra parte, aquella sociedad arcaica sentía que el poder político se le iba de las manos, apenas la corona, la burocracia y el ejército corrían el riesgo de perder los privilegios feudales hereditarios. Y la asamblea nacional quería abolir precisamente esos privilegios. ¿Cómo maravillarse, pues, de que el ejército, la burocracia, la nobleza, coaligadas, hayan empujado a la corona a un golpe de fuerza? ¿Cómo maravillarse de que la corona, sabiendo bien que sus intereses están ligados del modo más estrecho a la vieja sociedad feudal burocrática, se haya dejado inducir a ello, voluntariamente? *La corona era representante* de la sociedad feudal-burocrática, como *la asamblea lo era* de la moderna sociedad burguesa. Para ésta, es condición de vida que burocracia y ejército sean convertidos en instrumentos de los dueños de la industria y el comercio; sean transformados en puros y simples órganos del comercio y la industria. No pueden tolerar que la agricultura se vea limitada por los privilegios feudales y la industria por el paternalismo burocrático. Lo cual está contra el principio vital para ella de la libertad de concurrencia. No puede admitir que las relaciones de cambio con el extranjero sean ajustadas, antes que, por los intereses de la producción nacional, por los escrúpulos y prejuicios de una política internacional dinástica. Debe subordinar la administración financiera a las exigencias de la producción, tal como el viejo estado debe subordinar la producción a las exigencias de la corona por gracia divina, a la salvaguardia del “baluarte del rey”, de los puntales sociales de esta misma corona. Del mismo modo que la industria moderna todo lo nivela, la sociedad moderna no puede dejar de derribar toda barrera jurídica y política que se alce entre la ciudad y el campo. En esta sociedad moderna subsisten las *clases*, ya no las *órdenes*. Su desarrollo está en la lucha entre estas clases; pero éstas se unen contra las órdenes y su monarquía por gracia divina.

Por ello, la monarquía de derecho divino, expresión suprema, máximo representante político de la vieja sociedad feudal-burocrática, no puede hacer ninguna concesión *sincera* a la moderna sociedad burguesa. Su instinto de conservación, la sociedad que tras ella está y sobre la que se apoya, le empuja siempre a retirar las concesiones hechas, a mantener el propio carácter feudal, ¡a correr la suerte de la contrarrevolución! Tras una revolución, la contrarrevolución es condición indispensable para que la monarquía absoluta reviva.

Por otro lado, la sociedad moderna no tiene paz mientras el poder oficial hereditario, gracias al cual la vieja sociedad aún se sostiene (y se sostiene por la fuerza) no sea destruido definitivamente y barrido. El dominio de la corona por derecho divino es precisamente el dominio de los elementos de una sociedad decrepita.

¡Ninguna paz puede existir, pues, entre estas dos sociedades! Sus intereses y necesidades materiales generan una lucha de vida o muerte; una debe vencer, la otra perecer: tal es la única mediación posible entre ellas. Ninguna paz, pues, entre los máximos representantes políticos de estas dos sociedades, la corona y la representación del pueblo. Por consiguiente, la asamblea nacional tenía una *única alternativa*: o ceder ante la vieja sociedad, o levantarse como poder autónomo frente a la corona.

Señores, el fiscal ha definido el *rechazo de los impuestos* como una medida que “atacaría las bases fundamentales de la sociedad”. Mas, con las bases fundamentales de la sociedad, nada tiene que ver el rechazo de los impuestos.

¿Por qué, señores, los impuestos, el voto o el rechazo de los impuestos, parece que tengan tanta importancia en la historia del constitucionalismo?

Es fácil explicarlo. Del mismo modo que los siervos de la gleba pagaron con dinero contante y sonante a los barones feudales sus privilegios, en dinero contante y sonante todo el pueblo paga al rey feudal. Los reyes tenían necesidad de dinero para sus guerras contra los pueblos extranjeros y, también, contra sus propios vasallos. Cuanto más el comercio y la industria progresaban, tanto más dinero necesitaban. En la medida en que se desarrollaba el tercer estado, es decir, la burguesía, crecían sus necesidades de medios monetarios. Los impuestos fueron la vía a través de la cual el tercer estado adquirió del rey mayores libertades. Para asegurarse esta libertad, se reservó el derecho de renovar o rechazar en fecha escogida las prestaciones en dinero, el derecho de votar o de rechazar el impuesto. Es un desarrollo que se puede ir siguiendo hasta en los detalles, especialmente en la historia de Inglaterra.

En la sociedad medieval, pues, los impuestos eran el único vínculo que unía la naciente sociedad burguesa y el estado feudal dominante. El vínculo por el cual éste se veía obligado a hacer concesiones a aquélla, a consentir su desarrollo, a adaptarse a sus necesidades. Ahora bien, en los estados modernos, este derecho de votar o rechazar los impuestos se ha transformado en un control de la sociedad burguesa sobre el consejo de administración de sus intereses generales: el gobierno.

He aquí por qué encuentran ustedes el *rechazo parcial de los impuestos* como parte integrante de todo mecanismo constitucional. Este género de negativa tiene lugar cada vez que se recusa el *presupuesto*. El presupuesto corriente es aprobado únicamente para un determinado periodo; existe además la obligación, si las cámaras se hallan aplazadas, de convocarlas de nuevo a intervalos muy breves. Que la corona se haga independiente es por ello imposible. En fin, los impuestos han sido definitivamente *rechazados*, recusando el presupuesto, cuando la cámara no da al gobierno la mayoría prescrita, o la corona no nombra un gobierno a imagen de la nueva cámara. La recusación del presupuesto es entonces un *rechazo de los impuestos en forma parlamentaria*. En el conflicto abierto, esta forma no era aplicable porque la constitución no existía aún, estaba aún en espera de redacción.

Pero el rechazo de los impuestos tal y como está hoy, un rechazo de los impuestos que no solamente recusa el nuevo presupuesto, sino que prohíbe el pago de los impuestos corrientes, no es, sin embargo, nada inaudito. Era un hecho que se daba frecuentemente en la Edad Media. También el viejo Reichstag alemán y las viejas dietas feudales brandeburguesas adoptaron decisiones de rechazo de los impuestos. Y, en los modernos estados constitucionales, los ejemplos no faltan. En 1832, la huelga fiscal en Inglaterra provocó la caída del Ministerio Wellington. Y ¡fijaos bien, señores! No fue el parlamento quien proclamó el rechazo de los impuestos; fue el pueblo que lo proclamó y lo llevó a cabo por su propia iniciativa. No obstante, Inglaterra es la patria histórica del constitucionalismo.

No niego que la revolución inglesa, que llevó a Carlos I al patíbulo, comenzó con el rechazo de los impuestos. La revolución norteamericana, que terminó con la declaración de independencia de América del Norte de Inglaterra, se inició con la huelga fiscal. Incluso en Prusia, el rechazo de los impuestos puede ser el prelude de acontecimientos importantes. Pero lo que provocó la subida de Carlos I al patíbulo no fue John Hampden; fue su terquedad, su dependencia de la casta feudal, su loca pretensión de suprimir por la fuerza las exigencias indestructibles de la naciente sociedad. El rechazo del impuesto no es más que un síntoma de la oposición entre corona y pueblo, la demostración de que el conflicto entre gobierno y pueblo ha alcanzado ya un grado elevado y amenazante. No es este hecho lo que provoca la oposición, no es este hecho lo que suscita el antagonismo: se limita a registrar su existencia. En el peor de los casos, le sigue la caída del gobierno en funciones en aquel momento y de la forma estatal existente. Las bases fundamentales de la sociedad no son tocadas. En el caso en cuestión, el rechazo de los impuestos era un medio de emergencia de la sociedad para defenderse contra un gobierno que le amenazaba en sus fundamentos.

En fin, el fiscal nos acusa de haber ido más lejos, en el llamamiento incriminado<sup>1</sup>, que la propia asamblea: “la asamblea nacional ni siquiera ha hecho pública su decisión”. ¿Es necesario señores rebatir seriamente la afirmación de que la deliberación del rechazo del impuesto no ha sido ni siquiera publicada en la colección general de las leyes, razón por la cual la asamblea no ha exhortado, como nosotros, a la *violencia*, no se ha puesto como nosotros, en el terreno revolucionario, deseando mantenerse en el terreno del derecho?

Primero, el fiscal ha presentado como ilegal a la asamblea; ahora la presenta como legal; cada vez para mostrarnos culpables. Pero ¿cuándo la percepción de los impuestos está declarada ilegal, no debo yo negarme por la fuerza a la ejecución forzada de tal ilegalidad? Así pues, incluso desde este punto de vista, estábamos autorizados a responder con la violencia a la violencia. En efecto, es perfectamente cierto que la asamblea nacional ha querido mantenerse sobre un terreno puramente jurídico, el terreno de la resistencia pasiva. Dos caminos se le abrían: el revolucionario (y éste no lo ha emprendido; los señores no querían arriesgar su piel) o, un rechazo del impuesto que no sobrepasara la resistencia pasiva. Tomó este último camino. Pero el pueblo tenía el deber para que el rechazo de los impuestos se transformara en fuerza operante, de situarse en el terreno revolucionario. El comportamiento de la asamblea nacional no tenía ningún efecto normativo para el pueblo. La asamblea nacional en sí misma y por sí misma, no tiene ningún derecho; el pueblo le ha confiado simplemente la defensa de sus *proprios* derechos. Si ella no sigue su mandato, muere, y entonces el pueblo entra en escena en persona propia y actúa con la plenitud de sus poderes. Si, por ejemplo, una asamblea nacional se vendiera a un gobierno traidor, el pueblo debería arrojarlos a los dos a patadas, al gobierno y a la

---

<sup>1</sup> *Proclama (por los demócratas renanos: Carlos Marx, Carlos Schapper y Schneider II) 18 de noviembre de 1848*, en esta misma serie de las Edicions Internacionals Sedov.

asamblea. Si la corona hace una contrarrevolución, el pueblo responde con su pleno derecho con una revolución. No es necesario para ello el beneplácito de ninguna asamblea nacional. Que el gobierno prusiano preparaba un atentado traicionero, la propia asamblea nacional lo ha reconocido. Resumiéndome brevemente, señores magistrados.

El fiscal no puede recurrir a las leyes del 6 y el 8 de abril de 1848 contra nosotros, cuando la misma corona las ha desgarrado. En sí y por sí, estas leyes no deciden nada, porque son obra arbitraria de la Dieta Reunida. La decisión de rechazo de los impuestos por parte de la asamblea era formal y materialmente válida. En nuestro llamamiento nosotros hemos ido más lejos que la asamblea nacional: ¡era nuestro derecho y nuestro deber!

Repito, en fin, que sólo el primer acto del drama ha terminado. La lucha entre las dos sociedades, la medieval y la burguesa, resurgirá en forma política. Los mismos conflictos se volverán a presentar apenas la asamblea se reúna. El órgano del ministerio, la *Neue Preussische Zeitung*, profetiza: La misma gente ha votado; será necesario disolver por segunda vez la asamblea.

Pero sea cual fuere el nuevo camino escogido por la asamblea nacional, el resultado necesario no puede ser más que: *la victoria completa de la contrarrevolución o una nueva revolución victoriosa*. Acaso la victoria de la revolución será posible únicamente cuando la contrarrevolución haya pasado.

Edicions Internacionals Sedov  
Serie Marx y Engels, algunos materiales

Edicions internacionals Sedov



[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)